

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 30 DE 2023.

A despacho la solicitud de incidente de desacato impetrada por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** contra **NUEVA EPS**, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en sede de impugnación por el Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No: 0 6 8
ASUNTO: TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO
INCIDENTADA: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2020-00032-07

En atención a la solicitud allegada por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** quien aduce que la **NUEVA EPS** ha incumplido con el fallo proferido en sede de impugnación por el Tribunal Superior de Buga con fecha del 18 de agosto de 2020, este Despacho ordenará requerir de manera preliminar a la **NUEVA EPS** para que dentro del término que subsiguientemente se anunciará rinda informe sobre el cumplimiento las órdenes emanadas del Honorable Tribunal Superior de Buga con ponencia de la Magistrada Maria Patricia Balanta Medina con relación al pago de incapacidades laborales superiores a 541 días y la programación de cita médica para determinar si hay lugar a expedir incapacidades retroactivas del 2 de abril al 13 de mayo de 2020 como quedó plasmado en la aludida sentencia.

Así las cosas, en atención a lo expuesto por la peticionaria y previo al inicio del incidente de desacato, el juzgado en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial dispondrá **REQUERIR** a los señores **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** como Gerente Regional Región Suroccidente de la misma entidad y su superior jerárquico **DANILO**

ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO como Vicepresidente en Salud de **NUEVA EPS**, para que se sirvan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación, dar informe veraz sobre el cumplimiento cabal de la orden impartida por el Tribunal Superior de Buga.

En segundo lugar, si ello no ha acontecido, deberán explicar las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento; lo anterior en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En la eventualidad de que las personas inquiridas preliminarmente no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1°.-REQUERIR preliminarmente a los señores **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** como Gerente Regional Región Suroccidente y su superior jerárquico **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** como Vicepresidente en Salud de **NUEVA EPS** a fin de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, se sirvan dar un **INFORME** claro, sustentado y verificable del cumplimiento de la orden impartida en las providencias supra referenciadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad a través de la dependencia de Recursos Humanos informar quienes son sus reemplazos o las personas encargadas del cumplimiento del fallo presuntamente incumplido con su correspondiente identificación.

2°.- PREVENIR a la autoridad administrativa que su silencio hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la incidentante

motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.

3°).-NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

daan

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52e2e79ddcab0a10054d4c6c4d845b8f3df65655a51f19a146bcd00ec508a24**

Documento generado en 30/01/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>